



CONTRATOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:

2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 1 de 9

CONTRATO No.

057

FECHA:

03 NOV 2020

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 - 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	EDGAR SUAREZ HERRERA		
C.C. No.	91.066.263 de San Gil	NIT:	91066263- 5
DIRECCIÓN:	Cra. 4 Estadio N. 40-38 Barrio Santa Helena		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	3184535555
EMAIL:	edgarsuarezherrera@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO -NO RESPONSABLE DE IVA.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO:	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B. No. 1 - 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$3.242.712.00) M/CTE INCLUIDO IVA.
PLAZO:	El plazo de ejecución será DOS (2) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento y la suscripción de acta de Iniciación entre el contratista y el supervisor designado.
SUPERVISOR:	LILIANA GONZÁLEZ MORA Profesional Especializado III - Recurso Físicos (e)

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

CDP No y Fecha.	22020562 del 20/10/2020	VALOR CDP:	\$3.242.712.00 IVA INCLUIDO
RUBRO PRESUPUESTAL:	22020110 Arrendamiento muebles e inmuebles		

La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.980 de Fresno - Tolima, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0473 del 18 de septiembre de 2020 y acta de posesión del mismo día y quien en adelante se llamará el ARRENDATARIO y el Señor EDGAR SUÁREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.263 de San Gil y quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes CONSIDERACIONES:

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 9

CONTRATO No. <u>057</u>	FECHA: <u>03 NOV 2020</u>
-------------------------	---------------------------

1.- Que teniendo en cuenta que el IBAL no cuenta con inmuebles adicionales a los que ya posee, para ubicar al personal que se encuentra actualmente adelantando gestiones administrativas propias de las dependencias de la entidad, se hace necesario a través del proceso de gestión recursos físicos y servicios generales iniciar el proceso de contratación para el arrendamiento de un inmueble que permita brindarle a los funcionarios que desarrollan las actividades de la oficina asesora de control interno un espacio adecuado para su funcionalidad, de tal manera que no se vean afectadas las actividades que desde esta oficina se llevan a cabo y que son prioritarias para el control y evaluación independiente de la Empresa, se considera pertinente continuar con el arrendamiento de este inmueble ubicado en la Carrera 2B. No. 1 – 13 piso uno (1) del barrio la pola, y así suplir la necesidad que actualmente se tiene. 2. – Que desde el año 2017, la empresa viene suscribiendo contrato de arrendamiento en este inmueble, el cual durante el tiempo transcurrido ha garantizado la necesidad locativa que se tiene actualmente, para ubicar al personal de la oficina asesora de control interno, así mismo en este inmueble se dispuso un espacio para el archivo de la secretaria general, archivo que aún se encuentra en gestión y que no puede ser enviado al archivo central de la Empresa, por lo tanto se acondiciono un espacio que garantizara la preservación de los documentos, que son de consulta permanente por parte de este proceso y se deben tener debidamente organizados, preservados y controlados para tener en cuenta el principio de procedencia y orden original del ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. 3. - Que el inmueble en mención cumple con las condiciones de ubicación, acceso a personas en condición de discapacidad y seguridad toda vez que cuenta con rejas en puerta, tiene buenas condiciones locativas con buena iluminación y ventilación natural, su ubicación cerca a las instalaciones del IBAL del barrio la Pola, en general, las instalaciones cuentan con una estructura física (techos, pisos y paredes), servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, que cumplen con las condiciones mínimas de seguridad. 4.- Así las cosas, se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento del bien inmueble para culminar la actual vigencia, que permita el funcionamiento de estas áreas. 5.- Que se adelantó tramite de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "por medio del cual se adopta el manual de contratación de la empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL", se procederá a adelantar un proceso de **contratación directa conforme lo establecido en el artículo 28**, numeral 10 Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles o muebles o espacios físicos, para ello se aplica el tramite indicado en el artículo 29 del respectivo acuerdo. 6.- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20200562 del 20 de octubre de 2020, para cubrir la presente erogación. 7.- Que conforme a lo anterior el Gerente del IBAL, invito a presentar propuesta al Señor **EDGAR SUÁREZ HERRERA**, quien presentó propuesta dentro del término concedido en la invitación a ofertar el día 29 de octubre de 2020. 8.- Que luego de revisada la propuesta presentada, la Asesora Jurídica Externa del IBAL presenta acta de evaluación y remiten para elaboración de minuta los documentos para celebrar contrato para **"ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B. No. 1 – 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL."** 9. - Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B. No. 1 – 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO: Con el presente contrato se busca el arrendamiento de un bien Inmueble ubicado en la carrera 2B. No. 1 – 13 piso uno (1) DEL

CONTRATO No.

057.

FECHA:

03 NOV 2020

barrio la pola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-217005, este inmueble esta adecuado en cuanto a infraestructura, el área del inmueble es acorde a las necesidades de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA. DESTINACIÓN: La destinación del bien inmueble arrendado es comercial, específicamente para el funcionamiento de actividades administrativas propias de la prestación del servicio público domiciliario. Por tanto, el uso y goce del bien objeto del presente contrato, será exclusivo en actividades propias de su destinación.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$3.242.712.00) M/CTE INCLUIDO IVA.** Según Disponibilidad Presupuestal N° 20200562 del 20 de octubre de 2020. Por tanto el valor del canon de arrendamiento corresponderá a la suma de de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.621.356.00) M/cte Incluido IVA.**

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO realizara el pago Mensual por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.621.356.00) M/cte Incluido IVA**, previa presentación de la cuenta de cobro, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** Luego de suscrita el acta final del contrato, el supervisor procederá de conformidad a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR, conforme al procedimiento y los registros de calidad definidos por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual, para la Reevaluación de Proveedores.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato en virtud de la autonomía y voluntad de las partes, no tendrá renovación o prórroga automática establecida en el código comercio y el código civil. Solo procederán adiciones o prórrogas contractuales de mutuo acuerdo con los tramites establecidos en el manual de contratación de la empresa y con el respaldo presupuestal que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO, con la suscripción del acta de inicio, declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato con todo lo que en el reside como partes fundamentales del bien. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 9

CONTRATO No. 057	FECHA: 03 NOV 2020
----------------------------	------------------------------

legítimos, conforme lo indicado en el artículo 2005 del código civil. Así mismo las partes deben tener en cuenta lo indicado por el código civil para las mejoras locativas y necesarias.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión para el presente contrato de arrendamiento estará a cargo del funcionario del IBAL SA ESP OFICIAL, que sea designado por el ordenador del gasto mediante el formato del sistema integrado de gestión GR-R-031, denominado "Designación supervisor" o el que se establezca para tal efecto. Inicialmente estará a cargo del profesional especializado III Gestión recursos físicos y servicios generales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de impuestos. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: En la ejecución del objeto contractual, el contratista (ARRENDADOR) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar al ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado, en las condiciones establecidas y aceptadas en el contrato de arrendamiento. LA Entrega del inmueble se realizará con la verificación del buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos a los adicionales convenios, previa elaboración del acta de iniciación por el Arrendador y el supervisor del contrato.
2. Mantener el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del arrendatario.
3. Mantener el inmueble con la conexión de servicios públicos domiciliarios (luz, agua) sin deuda anterior o sanciones que vea afectado el pago a realizar por el arrendatario.
4. Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación parcial o total de los derechos de uso y goce, concedidos al ARRENDATARIO, siempre y cuando estos no sean por causa o a causa de las actividades del ARRENDATARIO.
5. Realizar todas aquellas mejoras que no sean locativas, es decir las que sean necesarias y urgentes sobre el bien que son aquellas que se requieren para la conservación del bien y preste el servicio para el cual está destinado. Esto dado que el bien inmueble debe mantenerse en buen estado de funcionamiento.

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 9

CONTRATO No.: 057	FECHA: 03 NOV 2020
--------------------------	---------------------------

6. Presentar mensualmente la certificación del cumplimiento de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia.
7. Informar al arrendatario sobre la configuración de inhabilidad sobreviniente a la suscripción del contrato.
8. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Las demás obligaciones establecidas en el código civil y de comercio a cargo del arrendador de locales comerciales, con las excepciones que apliquen teniendo en cuenta la calidad pública del arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Serán obligaciones a cargo del contratante (ARRENDATARIO), las siguientes:

1. Utilizar el inmueble arrendado para el fin contratado y en todo caso darle el uso al que la cosa esta naturalmente destinada.
2. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de uso.
3. Efectuar las reparaciones locativas, entendidas como parte de la obligación de mantener el inmueble en el estado que lo recibió sin ser responsable de los deterioros que del tiempo y uso legítimos o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del inmueble por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen.
4. Pagar el precio o renta dentro del plazo pactado, así como los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto etc, los cuales de conformidad con la oferta deben ser asumidos por el arrendatario.
5. Permitir en cualquier tiempo y previa concertación con el supervisor del contrato, las visitas del arrendador o de su representante, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular de servicio a cargo del arrendatario. El arrendatario podrá realizar mejoras útiles y adopciones previo consentimiento del arrendador, y quedara autorizado para retirarlas sin detrimento de la cosa arrendada a menos que el arrendador esté dispuesta a abonarle el coste de los materiales, considerándolos por separado.
6. Entregar el inmueble, al término del vencimiento del contrato en las condiciones pactadas en el contrato.
7. Y demás obligaciones aplicables según la normatividad aplicable para este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL ARRENDADOR faculta y autoriza al **IBAL SA ESP OFICIAL** a aplicar el proceso de evaluación y reevaluación de contratistas establecido en la empresa. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 9

CONTRATO No. 057	FECHA: 03 NOV 2020
----------------------------	------------------------------

Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El ARRENDADOR se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** Así mismo se compromete a cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El Arrendador no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Arrendador manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan como clausula penal pecuniario suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Esta cláusula aplica en caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato conforme a las causales indicadas en el código civil, código de comercio y lo indicado en el presente contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL ARRENDADOR autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL, que en

CONTRATO No.

057,

FECHA: 03 NOV 2020

caso de incumplimiento de sus obligaciones, adelante los tramites que correspondan para descontar y cobrar la cláusula aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS DE APREMIO. Las partes pactan establecer multas de apremio que corresponden a una suma periódica y sucesiva que el arrendador autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL cobrar el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Mayor de 100 S.M.L.M.V. y menor a 1.000 S.M.L.M.V.	Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, por tanto, el ARRENDADOR faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a dar por terminado el contrato y proceder a hacer efectivas garantías o cobros que correspondan según lo pactado por voluntad de las partes. EL IBAL SA ESP OFICIAL solo está autorizado para cobrar as multas de apremio durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL SUPERVISOR: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la empresa cuando no requieren conocimientos especializados. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. La responsabilidad del supervisor será por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la empresa, si se evidencia acto o hechos disciplinables o sancionables, la empresa informará a las autoridades competentes. El supervisor del Contrato deberá de forma inmediata mediante escrito informar al Gerente, el estado anormal en que se pueda encontrar la ejecución del contrato, y las responsabilidades del contratista so pena de responsabilidad solidaria. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el IBAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al IBAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. De igual manera para llevar un efectivo control de la ejecución del contrato deberá tener en cuenta lo siguiente: **a)** Alimentar la carpeta de la secretaria general todos los documentos inherentes, al contrato. **b)** Suscribir, actas de Iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el Contratista. **c)** Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución del contrato. **d)** Proporcionar los medios necesarios al Contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. **e)** Estudiar con anticipación el Proyecto Objeto del Contrato. **f)** Realizará la Supervisión en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. **g)** La vigilancia del contrato, la ejercerá el Supervisor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero. **h)** El SUPERVISOR debe elaborar y darle trámite inmediato a las actas de iniciación, actas parciales, adicionales y

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 9
CONTRATO-NO. 057		FECHA: 03 NOV 2020

otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del contratista. **i)** Verificar los pagos de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de ley. **j)** Todas las demás que se han consagrado en el manual de interventoría y supervisión del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL" Artículo 69. *Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos.* Posterior a esto procederá acta de cierre del respectivo contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El Análisis de Conveniencia y la Disponibilidad Presupuestal. **b)** La invitación y/o pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL PROVEEDOR, anexa al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. **f)** Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de

CONTRATO No. 057

FECHA: 03 NOV 2020

información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

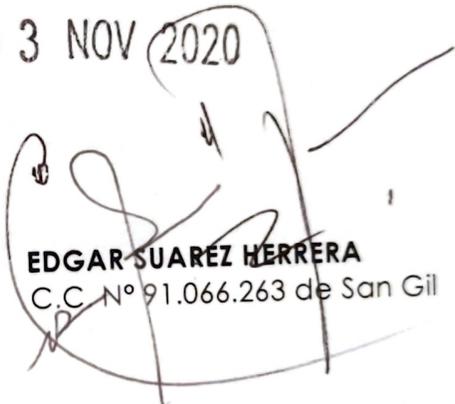
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

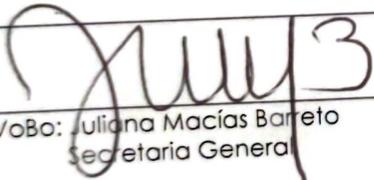
03 NOV 2020



SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
ARRENDATARIO



EDGAR SUAREZ HERRERA
C.C. N° 91.066.263 de San Gil



VoBo: Juliana Macías Barreto
Secretaria General



VoBo Proyectó: Paola Andrea Torres Arcila
Asesora Jurídica Externo

	DESIGNACIÓN SUPERVISOR SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-031
		FECHA VIGENCIA: 2018-07-12
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 1

Ibagué,

Doctora:

LILIANA GONZALEZ MORA

Profesional Especializado III – Recurso Físicos (e)

IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Ciudad

REF: DESIGNACIÓN SUPERVISOR.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito informarle que usted ha sido designada como supervisora del contrato de servicio N° 057 del 03 NOV 2020 para **ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B. No. 1 = 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, al señor **EDGAR SUAREZ HERRERA**, identificado con cédula N° 191.066.263 de San Gil.

En su actuación como supervisora está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con la normatividad vigente responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, estos últimos a su disposición en la página web www.ibal.gov.co.

La referida obligación se hace efectiva a través de los informes de supervisión, dentro del término que se señale en el clausulado contractual, en donde conste, por ejemplo, el cumplimiento de su objeto, suscripción de actas de iniciación, suspensión, entrega del objeto contratado, seguimiento a la ejecución, terminación y liquidación del contrato y relación de pagos y saldos.

De igual forma, dentro de sus obligaciones principales está la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución, del objeto contractual, de las obligaciones del contrato y del cronograma de actividades, si lo hubiere, así como informar a la Secretaria General cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, aprobar las solicitudes de pago, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato o en el Manual de Contratación de la entidad. X



DESIGNACIÓN SUPERVISOR
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-031
FECHA VIGENCIA: 2018-08-14
VERSIÓN: 03
Página 1 de 2

Una vez finalice el contrato, deberá emitir acta final y proyectar el acta de liquidación respectiva tomando como soporte los documentos incorporados en el Sistema Integrado de Gestión (SIG); adicionalmente deberá garantizar que todos los documentos originados en desarrollo del contrato sean remitidos a la Secretaria General oportunamente para su revisión y trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento respectivo dentro de la ejecución y liquidación contractual.

Atentamente,



SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
Gerente General



JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaría General

Proyectó: Paola Andrea Torres Arcila – Abg. Externa Secretaría General



Oficio No. 110- 875
(Favor citar al contestar)

Ibagué, 29 de octubre de 2020

Doctora
PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
Asesor Jurídico Externo
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Ibagué

REF: SOLICITUD EVALUACIÓN OFERTA INVITACIÓN 079 DE 2020.

Cordial Saludo:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle en su calidad de supervisor del proceso del proceso de contratación para: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2B. No. 1 – 13 PISO UNO (1), DEL BARIO LA POLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. se sirva proceder de conformidad a realizar acta de evaluación de las propuestas recibidas dentro de este proceso, la cual debe ser allegada a este despacho el día **3 de noviembre de 2020**, antes de las **6:00 p.m.**

Anexo de manera digital la propuesta recibida, así como también los documentos que hacen parte del proceso precontractual, de igual manera le manifiesto que el comité evaluador está integrado por usted, quien actuará como presidente.

De igual manera le manifiesto que el plazo de evaluación de este proceso es improrrogable y por tanto no se emitirán adendas a los procesos de contratación, salvo que exista una razón trascendental para hacer la misma y debe ser solicitada mediante oficio.

Atentamente,



JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaría General

Elaboró: Paola Torres.